

3

Colección

MANUAL
DEL
ALCALDE



Presupuestos, contabilidad y recursos de las entidades locales

Francisco J. Castillo Cerveró
Amparo Macián Gisbert
Aurora Gómez Corell



Asesoramiento Municipal
Diputación de Valencia

3

Francisco J. Castillo Cerveró
Amparo Macián Gisbert
Aurora Gómez Corell

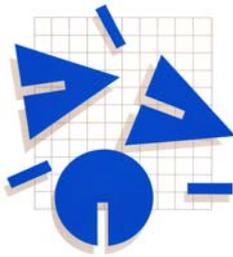
Col ección

MANUAL
DEL
ALCALDE

Presupuestos, contabi l i dad y recursos de l as enti dades l ocales



Colección
Manual del Alcalde
3



Colección Manual del Alcalde

Diputado del Área Municipal: José Joaquín Segarra Castillo
Jefe de servicio: Miguel Ángel Cervera
Dirección editorial y diseño de la colección: Benito Sanz Díaz

© de esta edición Diputación de Valencia
© de los textos: los autores

Impresión:
Deposito legal: V-
ISBN:
Impreso en España.

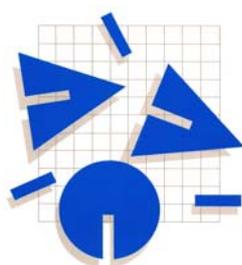
3

Col ección

MANUAL
DEL
ALCALDE



Presupuestos, contabi l i dad y recursos de l as enti dades l ocales



Francisco José Castillo Cerveró

Diplomado en Gestión y Administración Pública por la Universidad Politécnica de Valencia. Funcionario de Carrera, adscrito al Servicio de Asesoramiento a Municipios de la Diputación de Valencia, desempeñando funciones en materia de contabilidad pública desde 1992. Jefe de Negociado en la Sección de Tratamiento Contable a Municipios . Participa como profesor en los cursos de Formación Continua de la Diputación de Valencia.

Amparo Macián Gisbert

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia. Diplomada en Ciencias Empresariales por el Ministerio de Educación y Ciencias. Funcionaria de Carrera, desempeñando funciones en materia de contabilidad pública desde 1992 en la Diputación de Valencia. Jefa de Sección de Tratamiento Contables a Municipios de la Diputación de Valencia. Participa como profesora en los cursos de Formación Continua de la Diputación de Valencia.

Aurora Gómez Corell

Diplomada en Gestión y Administración Pública por la Universidad Politécnica de Valencia. Funcionaria de Carrera, desempeñando funciones en materia de contabilidad pública desde 1992 en la Diputación de Valencia, donde es Jefa de Negociado en la Sección de Tratamiento Contable a Municipios. Participa como profesora en los cursos de Formación Continua de la Diputación de Valencia.

Índice

Presupuestos, contabilidad y recursos de las entidades locales

	Pagina
Presentación	
Fernando Giner Giner	
Presidente de la Diputación de Valencia	9
Presentación	
Introducción	11
José Joaquín Segarra Castillo	
Diputado del Área de Asesoramiento Municipal	
Abreviaturas	12
I Parte Presupuestos y contabilidad de las entidades locales	
1 Concepto. Características. Principios presupuestarios	15
2 Contenido del Presupuesto: Estados, Anexos y Bases	19
3 Formación y aprobación del presupuesto: Formación, Aprobación inicial, Exposición pública, Aprobación definitiva, Entrada en vigor, Reclamaciones y recursos. La prórroga presupuestaria	22
4 La Estructura del presupuesto de las Entidades Locales: Concepto. Clasificación presupuestaria. Estructura del presupuesto de gastos. La partida presupuestaria. El crédito presupuestario. Vinculación jurídica de los créditos. Estructura del presupuesto de ingresos	26
5 Modificaciones Presupuestarias y su tramitación: Modificaciones en el presupuesto de gastos. Modificaciones en el presupuesto de ingresos	30
6 El gasto: procedimiento ordinario y fases de ejecución: Autorización del gasto, Compromiso o Disposición del gasto, Reconocimiento y liquidación de la obligación	37
7 Procedimientos especiales de gasto: Gastos Plurianuales. Pagos a Justificar. Anticipos de Caja Fija	38
8 La gestión del presupuesto de ingresos: Reconocimiento de derechos. Ingresos de derechos reconocidos. Anulación de derechos reconocidos. y Devoluciones de ingresos	41
9 Gastos con financiación afectada: Concepto. Desviaciones de financiación. Incidencia en el Resultado Presupuestario y en el Remanente de Tesorería	43
10 Cierre y liquidación del presupuesto: Derechos pendiente de cobro. Obligaciones pendientes de pago. Remanentes de crédito. El Resultado Presupuestario. El Remanente de Tesorería	44

11	La contabilidad pública: Definición. Objetivos y Fines	48
12	Instrucciones de contabilidad: Consideraciones. Modelos. Entrada en vigor	50
13	Archivo y conservación de los justificantes de las operaciones contables	52
14	Los libros, estados y anexos resultantes de la contabilización: Consideraciones. Clasificación	53
II Parte	Recursos de las haciendas locales	57
15	Conceptos Generales, Potestad tributaria de los entes locales	59
16	Enumeración de los Recursos	60
17	Ingresos de Derecho Privado	60
18	Tributos propios: Normas generales. Imposición y ordenación de Tributos Locales (Ordenanzas Fiscales, Tasas, Contribuciones Especiales, Impuestos y Recargos)	61
19	Participación en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas	72
20	Subvenciones	72
21	Precios Públicos	73
22	Operaciones de crédito	74
23	Productos de multas y sanciones	75
	Diccionario de términos contables	79
	Bibliografía	84



Presentación

La Diputación de Valencia, a través del Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Municipios, realiza la importante tarea de proporcionar a los miembros electos de las Entidades Locales de nuestra provincia, la formación necesaria que pueda ayudar a la resolución de problemas de diversa índole tanto estructurales, como organizativos, de gestión, etc. teniendo en cuenta, que en los últimos años hay una enorme inquietud por el conocimiento de estas materias para poder tomar decisiones dentro de un entorno de reformas y modernización de la Administración Pública, con el único objetivo de prestar un mejor servicio al ciudadano, un servicio de calidad.

Sabemos que con una mejor previsión en la elaboración de los presupuestos, y por tanto, un mayor conocimiento de los gastos y de los recursos, se podrá conocer la situación financiera y, si fuera necesario, reconducir la situación hacia la consecución de los objetivos marcados.

Objetivo primordial es apoyar a los municipios, y en especial a los de menor capacidad económica y de gestión. Es por ello que incluimos en la colección *Manual del Alcalde*, el volumen dedicado a los *Presupuestos, contabilidad y recursos de las entidades locales*, que aborda y trata cuestiones relacionadas con al Contabilidad pública, presupuestos municipales y recursos de las Entidades Locales.

Confiando en que este nuevo trabajo responda en la práctica a la mayoría de las cuestiones que en el digno ejercicio de vuestro cargo plantea a alcaldes, concejales y personal al servicio de los municipios, -como miembros de las Entidades Locales-, así como a todos aquellos interesados en el municipalismo al inicio del nuevo siglo, de forma que una mayor conocimiento sobre la materia, redunde en beneficio de la sociedad a la que pertenecemos y a la que nos debemos.

Fernando Giner Giner
Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valencia.



Introducción

El Área Asistencia Municipal de la Diputación de Valencia publica este tercer manual ***“Presupuestos, Contabilidad y Recursos de las Entidades Locales”*** como una nueva entrega a los cargos públicos de los ayuntamientos técnicos municipales de la provincia de Valencia.

La necesidad de un acercamiento eficaz de los servicios administrativos a los ciudadanos es una demanda de los mismos y una obligación de las Administraciones Públicas, y dado que una de las funciones primordiales que por mandato legislativo tienen asumidas las Diputaciones Provinciales es la asistencia a los municipios, es por lo que desde el Área de Asesoramiento Municipal se ha editado el manual ***“Presupuestos, Contabilidad y Recursos de las Entidades Locales”*** con el fin de servir como instrumento de trabajo diario que posibilite la práctica de la gestión municipal así como, de consulta para responder a los principales problemas que se plantean en la diaria gestión municipal, estructurándolo en dos partes.

En la primera parte ***“Presupuestos y Contabilidad de las Entidades Locales”*** se ha intentado recoger de manera breve los aspectos fundamentales relacionados con el contenido, formación, elaboración de los presupuestos y sus modificaciones, así como, las fases de ejecución del gasto, la gestión de ingresos, el cierre y liquidación del presupuesto y los aspectos fundamentales de la contabilidad pública.

Por último en la segunda parte ***“Recursos de las Entidades locales”*** se ha hecho hincapié en las dos vías fundamentales de financiación de las Entidades Locales como son los tributos propios y las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas, con el objetivo de proporcionar suficientes recursos para el cumplimiento de los fines de las propias Entidades Locales.

José Joaquín Segarra Castillo
Diputado del Área de Asesoramiento Municipal

ABREVIATURAS

BOE: Boletín Oficial del Estado.

BOP: Boletín Oficial de la Provincia.

IRPF: Impuesto de la Renta sobre personas físicas.

LRBRL: Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

TRLRHL: Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

OO.AA.: Organismos Autónomos.

OM: Orden Ministerial.

Orden EHA: Orden de Economía y Hacienda.

PGCP: Plan General de Contabilidad Pública.

Ppto. Presupuesto.

RD.: Real Decreto.

RD. leg.: Real Decreto legislativo.

I^a Parte

Presupuestos y contabilidad de las entidades locales

I^a Parte Presupuestos y contabilidad de las entidades locales

1.- Concepto. Características. Principios presupuestarios.

El Presupuesto debe constituir la previsión de los recursos y empleo que se pretende realizar en el período de tiempo que constituye el ejercicio presupuestario a que se refiere

Concepto

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

- Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Características

Toda Entidad Local persigue unos determinados fines que presuponen una previa elaboración de un plan económico racionalmente establecido para su consecución. Son destacables una serie de rasgos fundamentales que deben caracterizar el presupuesto:

- Su carácter de *previsión*.
- Está basado en la idea de *equilibrio* entre ingresos y gastos.
- Existe una *periodicidad y regularidad en su confección*.
- Adopta una *forma contable* al distinguir entre recursos y empleos de estos.
- Establece, en lo que se refiere a los gastos *un tope máximo* para su realización.

Previsión. Equilibrio. Periodicidad y regularidad en su confección.

Pautas básicas

Principios Presupuestarios

Se entiende por “Principios Presupuestarios” un concepto de pautas básicas que deben guiar el comportamiento presupuestario en sus diferentes aspectos. (art. 162 y ss. del TRLHL y Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria).

La aprobación del Presupuesto le corresponde al Pleno

Principio de Competencia

El Presupuesto General será formado por su presidente e informado por la intervención, estableciéndose que su aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación.

De esta manera se asegura el sometimiento de la actividad económico-financiera de la Corporación a las directrices que establezca el pleno de la misma.

El presupuesto debe contener los ingresos y gastos que se han de realizar en el año

Principio de Temporalidad

El Presupuesto debe limitarse a un período determinado, de esta manera se podrá hacer la liquidación y las provisiones correspondientes. El período de tiempo aconsejable es el del año, por ello a este principio se denomina también **“Principio de anualidad”**.

El TRLHL lo recoge en los artículos 163 “Ámbito temporal” al decir que “el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural...” y el artículo 164 “Contenido del presupuesto general” que “las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general...”

Contablemente este principio de anualidad se traduce como: **“sistema de ejercicio”** o de **“presupuesto cerrado”**. Esto quiere decir que *el presupuesto hay que liquidarlo y cerrarlo cuando se termina el ejercicio presupuestario.*

El artículo 163, antes mencionado determina que al presupuesto corriente se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo de que deriven; y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Obligación de que todos los gastos e ingresos han de figurar en el Presupuesto

Principio de Universalidad

Se recoge en este principio la necesidad de que el Presupuesto comprenda la totalidad de los ingresos y los gastos, sin ninguna reserva ni omisión.

El TRLHL establece que el Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática:

- De las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.
- De las provisiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Debe existir un único presupuesto que recoja la totalidad de los gastos por un lado y de los recursos o ingresos por otro

Principio de Unidad

La LRBRL recoge explícitamente este principio y también el TRLHL, en su artículo 164, dice “las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general...”

De este principio general de unidad se desprende el de “Unidad de Caja”, y así se expone en el TRLHL, en el artículo 196.1, que entre las funciones encomendadas a la tesorería de las Entidades Locales, la de servir al principio de Unidad de Caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

Término que concreta el carácter limitativo de los gastos y que se manifiesta en un doble aspecto: cuantitativo y cualitativo

Principio de Especialidad

Este principio implica que las cifras consignadas en el Presupuesto de gastos deben ser las autorizaciones concretas para cada gasto.

Este principio implica una doble vertiente:

- **Principio de especialidad cualitativa:** Que establece que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente para la finalidad para la que hayan sido autorizados en el respectivo presupuesto.
- **Principio de especialidad cuantitativa:** Según el cual las cifras consignadas en los créditos presupuestarios para gastos son máximas y por tanto no podrán contraerse obligaciones que rebasen este límite.

Estos dos principios se recogen en el artículo 172 de la Ley:

- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.
- Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

El presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial

Principio de Presupuesto Equilibrado

Cada uno de los presupuestos se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

No obstante este equilibrio es más contable que real ya que se prevé, como una de las fuentes de financiación, el endeudamiento.

Las diversas fases de aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto deben ser públicas

Principio de Publicidad

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el B.O.P. por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el B.O.P.

Los ingresos y los gastos han de aplicarse al presupuesto por su importe íntegro

Principio de Presupuesto Bruto

En virtud de este principio los ingresos y los gastos consignados en el Presupuesto se realizarán por sus importes íntegros, es decir, sin que se puedan atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria

Principio de Estabilidad Presupuestaria

El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Principio de Transparencia

Los presupuestos y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos

Las políticas de gastos públicos deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientada por la eficacia, la eficiencia y la calidad.

2.- Contenido del Presupuesto: Estados, Anexos y Bases.

Las obligaciones que como máximo puede reconocer la Entidad y sus organismos autónomos.

De la misma definición de Presupuesto se deduce el contenido del mismo.

a) Las obligaciones que como máximo puede reconocer la Entidad y sus organismos autónomos.

Los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio

Es decir, las cantidades que el Pleno de la Corporación autoriza a gastar durante el ejercicio económico en su doble limitación cuantitativa y cualitativa, es decir: “para qué” y “hasta cuanto” dentro del principio de especialidad.

b) Los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio.

Lo que claramente no representa ninguna limitación, sino una indicación de la actividad económica a desarrollar en materia de ingresos.

Estados

Estado de gastos:
créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en el se integren:

Estado de ingresos:
las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

El Presupuesto General contendrá igualmente, por cada uno de sus OO.AA. de carácter comercial, industrial, financiero o análogo los siguientes estados:

- Cuenta de explotación.
- Cuenta resumen de operaciones comerciales.
- Cuadro de financiación.

Los estados de previsión de gastos e ingresos de las **Sociedades Mercantiles** serán los de:

- Cuenta de explotación.
- Cuenta de otros resultados.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- El Presupuesto de capital.

Anexos al Presupuesto General

Al Presupuesto General se unirán como anexos

Planes y programas de inversión y financiación.

Programas anuales de actuación.

Estado de consolidación del mismo.

Estado de situación de la deuda, etc.

- Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.
- El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Bases de Ejecución

Constituyen la norma general en materia económico-financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento

El Presupuesto General incluirá las Bases de Ejecución que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Las Entidades Locales regularan, entre otras materias, en las bases de ejecución del presupuesto lo siguiente:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos, ya que al ser potestativos por parte de la Corporación es en este documento donde deben reflejarse.
- Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.

- Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Normas que regulen la expedición de ordenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

3.- Formación y aprobación del presupuesto:

Formación, Aprobación inicial, Exposición pública, Aprobación definitiva, Entrada en vigor, Reclamaciones y recursos. La prórroga presupuestaria.

Formación

Memoria suscrita por el presidente.
Copia de la liquidación del presupuesto anterior.
Anexo de personal.
Anexo de inversiones.
Informe económico-financiero

El Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse, para su elevación al Pleno, la siguiente documentación:

- **Memoria suscrita por el presidente**, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- **Copia de la liquidación del presupuesto** del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, suscritas, una y otra, por el interventor y confeccionados conforme dispone la instrucción de contabilidad.
- **Anexo de personal** de la entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- **Anexo de las inversiones** a realizar en el ejercicio, suscrito por el presidente y debidamente codificado.

- **Un informe económico-financiero**, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

En relación con las operaciones de crédito, se incluirá en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la entidad antes y después de su formalización.

El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior. Los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo remitirán además en igual plazo y forma los estados de previsión.

Las sociedades mercantiles, cuyo capital pertenezca íntegra o mayoritariamente a la entidad local, remitirán a esta antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.

Aprobación Inicial

Remisión del Presupuesto al Pleno antes del 15 de octubre, formado por el Presidente e informado por Intervención

Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la intervención y con los anexos y documentación complementaria al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

La remisión a la intervención se efectuará de forma que el presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre.

El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Exposición Pública

Exposición al público por un periodo de 15 días para su examen y presentación de reclamaciones

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Aprobación definitiva

Aprobación definitiva por el Pleno antes del día 31 de diciembre del año anterior

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

Entrada en vigor

El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista anteriormente. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Reclamaciones y recursos

Tienen la condición de interesados y por tanto, pueden presentar reclamaciones contra el presupuesto en el plazo de 15 días de exposición al público:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

La prórroga Presupuestaria.

Concepto

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

Características

En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables:

1. Las modificaciones de crédito.
2. Los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.

3. Los créditos financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

El presupuesto prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

Ajustes

A la baja sobre los créditos iniciales por operaciones a efectuar de acuerdo con los puntos 1 y 2 del apartado anterior.

Al alza por compromisos de gastos debidos a mayores cargas financieras anuales por operaciones de crédito autorizadas en ejercicios anteriores hasta el margen de los créditos incorporables concretados en el punto 2 anterior.

4.- La Estructura del presupuesto de las Entidades Locales:

Concepto. Clasificación presupuestaria. Estructura del presupuesto de gastos. La partida presupuestaria. El crédito presupuestario. Vinculación jurídica de los créditos. Estructura del presupuesto de ingresos.

Concepto

La estructura presupuestaria se puede definir como la clasificación y ordenación de las distintas partes en que se divide un presupuesto.

¿Qué es?

Es una distribución y ordenación de los gastos e ingresos del presupuesto?

Esta ordenación o clasificación de los estados de gastos e ingresos presupuestarios responde a una finalidad específica, cual es la de ofrecer la información de una manera precisa y concreta para dar respuesta a una serie de interrogantes que en relación a la actividad financiera del sector público se plantean. ¿Quién gasta?, ¿Para que se gasta?, ¿En qué se gasta?

Clasificación Presupuestaria

Una clasificación presupuestaria primaria es la que diferencia dentro de unos Presupuestos Generales los “estados de gastos” y los “estados de ingresos” de cada uno de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

El Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo previsto en el TRLHL, dictó la Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales atendiendo a la naturaleza económica de los ingresos y los gastos, y a las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

Estructura del presupuesto de gastos

En el presupuesto de gastos el TRLHL establece que los gastos deben clasificarse funcional y económicamente, permitiendo, además, una clasificación orgánica.

Clasificación Orgánica

Clasificación Orgánica: Pretende responder a la pregunta ¿Quién gasta? Se trata, por tanto, de identificar el órgano o unidad que, de acuerdo con el organigrama de la Entidad Local, esta realizando el gasto. A este respecto, el TRLHL establece que “las Entidades Locales podrán clasificar los gastos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus Reglamentos o Decretos de Organización”

Del literal de estos preceptos hay que destacar una cuestión: el carácter opcional que, para las Entidades Locales, tiene la clasificación orgánica.

Clasificación funcional

Clasificación funcional: trata de responder a la pregunta: ¿para qué se gasta?, es decir, determinar las finalidades u objetivos que se quieren alcanzar con los gastos presupuestarios.

La clasificación funcional estará integrada por cinco niveles. Más concretamente, se establece una estructuración inicial en 3 niveles: el primero relativo al grupo de función el segundo a la función y el tercero a la subfunción. Esta estructuración inicial podrá ampliarse en uno o dos niveles más relativos al programa y subprograma respectivamente.

Hay que destacar que la ampliación de la clasificación a los niveles de programa y subprograma tiene carácter opcional para las Entidades Locales. No obstante, las Entidades locales de menos de 5.000 habitantes podrán presentar y ejecutar sus Presupuestos a nivel de Grupo de función.

Clasificación económica

Clasificación económica: Trata de responder a la pregunta ¿En qué se gasta? Es decir, poner de manifiesto la naturaleza del gasto que se va a realizar.

La clasificación económica presentará por separado los gastos corrientes y los de capital con arreglo a los siguientes criterios.

- En los créditos para gastos corrientes, se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

- En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

También aquí la clasificación económica se estructura en 5 niveles: Los tres primeros de utilización obligatoria serían los relativos al Capítulo, artículo y concepto. Los tres niveles “obligatorios” pueden ampliarse opcionalmente, por las Entidades Locales, en uno o dos niveles más, que serían los relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

Sin perjuicio de que las Entidades locales de menos de 5.000 habitantes puedan presentar y ejecutar sus Presupuestos a nivel de Artículo.

Partida presupuestaria y Crédito presupuestario

La partida presupuestaria

La partida presupuestaria se define como la conjunción de las clasificaciones funcional y económica, a nivel de subfunción y económica, a nivel de subfunción y concepto respectivamente.

En el caso de que la entidad opte por utilizar la clasificación orgánica, la partida presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, funcional y económica.

El Crédito Presupuestario

El Crédito Presupuestario se puede definir como la expresión cifrada de la partida presupuestaria. Es decir, la cuantía de gasto asignada a la partida presupuestaria.

Finalmente en relación con la partida presupuestaria, resaltar la importancia de la misma ya que, como recoge el TRLHL “el control contable de los gastos se realizará sobre la partida presupuestaria antes definida”.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará, como mínimo, sobre la partida presupuestaria.

Las Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes, podrán presentar y ejecutar sus presupuestos a nivel de grupo de función y artículo en gastos y a nivel de artículo en ingresos.

Vinculación jurídica de los créditos.

Las Entidades Locales podrán establecer en las bases de ejecución la vinculación de los créditos para gastos en los niveles de desarrollo funcional y económico que consideren necesarios para su adecuada gestión con las siguientes limitaciones:

- Respecto a la clasificación funcional: **el grupo de función.**
- Respecto a la clasificación económica: **el capítulo.**

Así, el carácter limitativo y vinculante de los créditos, se referirá para cada caso a la vinculación jurídica de los créditos y no al nivel de desagregación con el que se haya de presentar el presupuesto.

Estructura del Presupuesto de Ingresos

La O. M: sobre estructura presupuestaria de las Entidades locales establece dos formas de clasificar los recursos incluidos en los estados e ingresos del Presupuesto de las mismas:

Una clasificación económica teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos, y

Opcionalmente, una clasificación orgánica en función de la organización establecida reglamentariamente por la Entidad Local.

Los recursos que se especifican en el Estado de ingresos tienen el carácter de “previsiones”, sin tener la condición limitativa.

La clasificación de ingresos se estructura por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos. Los dos primeros niveles tienen carácter de cerrados, mientras que los dos últimos tienen carácter de abiertos.

No obstante, las Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes podrán presentar y ejecutar sus Presupuestos a nivel de artículo.

5.- Modificaciones Presupuestarias y su tramitación:

Modificaciones en el presupuesto de gastos. Modificaciones en el presupuesto de ingresos.

Modificaciones en el presupuesto de gastos

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la entidad y de sus organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Los **créditos extraordinarios** son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los **suplementos de créditos** son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- Con cargo al remanente líquido de tesorería.
- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- Para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a. Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- b. Que la carga financiera total de la entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25% de los expresados recursos.
- c. Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

La aprobación de los expedientes por el pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan.

Ampliación de créditos

Ampliación de crédito es la modificación al alza del presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las bases de ejecución del presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

En los expedientes de ampliación de crédito, cuya tramitación se regulará en las bases de ejecución del presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto.

Transferencia de crédito

Transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Las bases de ejecución del presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Limitaciones

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad.

Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la entidad.

Generación de créditos Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a. Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b. Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus organismos autónomos.
- c. Prestación de servicios.
- d. Reembolsos de préstamos.
- e. Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos, no precisando, necesariamente, aprobación plenaria.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- a. En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- b. En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- c. En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Cumplidas por la Entidad local o el organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el organismo correspondiente.

Las Entidades locales y sus organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación.

Incorporación de remanentes de créditos

Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto.

Los remanentes incorporados, podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- El remanente líquido de tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- En su defecto, los recursos genéricos en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Bajas por anulación

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Corresponderá al Pleno de la entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio. Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad local.

Modificaciones en el presupuesto de ingresos

Estas modificaciones se producirán como consecuencia de un acto formal que aumente la previsión de los créditos previstos, pero nunca al recoger los resultados de la gestión presupuestaria que puede originar una mayor o menor recaudación.

Las modificaciones en las previsiones del presupuesto de ingresos servirán como fuente de financiación en las siguientes modificaciones de créditos del presupuesto de gastos:

- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Ampliaciones de crédito.
- Generaciones de crédito.
- Incorporación de remanentes de crédito.

Cuadro resumen modificaciones presupuestarias.

Tipificación modificación	Requisitos	Recursos financiación	Órgano aprobación
Crédito extraordinario	Inexistencia de crédito Gasto concreto No aplazable	Remanente de Tesorería Nuevos ingresos no previstos. Mayores ingresos sobre previstos Anulación-baja otros créditos Operaciones crédito (inversiones) Operaciones Créditos (Excepto Gatos Corrientes)	PLENO
Suplemento créditos	Gasto concreto Crédito insuficiente No aplazable No Ampliable	Ídem Créditos extraordinarios	PLENO
Ampliación créditos	Existencia de la partida ampliable en las Bases de Ejecución Efectividad de los recursos afectados	Ingresos afectados que hayan sido reconocidos	Según Bases de Ejecución
Transferencia créditos	Crédito insuficiente en partidas con distinto nivel de vinculación	Minoración otros créditos	Según Bases de Ejecución / Entre distintos grupos de función al PLENO
Generación créditos	Ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: Aportaciones o compromisos firmes de aportación. Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus organismos autónomos. Prestación de Servicios Reembolsos de préstamos. Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente.	Ingresos afectados con compromiso firme	Según Bases de Ejecución
Incorporación créditos	Créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito. Créditos que amparen compromisos de gastos. Créditos por operaciones de capital. Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.	Remanente líquido de Tesorería Mayores ingresos sobre los previstos Exceso de financiación en gastos con financiación afectada	Según Bases de Ejecución
Baja por anulación	Disminución total o parcial en una partida presupuestaria	Financiación de Remanentes negativos Financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos Ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.	PLENO

Tabla 1: Cuadro-resumen: Modificaciones presupuestarias. Fuente: Elaboración propia.

6.- El gasto.- Procedimiento ordinario y Fases de ejecución

Autorización del gasto. Compromiso o Disposición del gasto. Reconocimiento liquidación de la obligación.

Autorización del gasto.-

Conocido como Fase "A". No conocemos al tercero, pero sabemos aproximadamente el importe

Es la primera fase en el proceso de la ordenación del gasto y se produce cuando la Autoridad que tiene competencia para ello acuerda realizar un gasto determinado, conociendo exactamente su cuantía o de forma aproximada si aquello no fuera posible.

La Autorización tiene una doble función o matización; una de tipo jurídico, otra de tipo contable. La autorización jurídica consiste en la decisión que adopta el órgano competente de la entidad local para la realización del gasto, y, desde el punto de vista contable, supone un registro en los libros o documentos de contabilidad, anotación con la que se inicia el procedimiento para la gestión del gasto.

En definitiva la Autorización es un acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Compromiso o Disposición o adjudicación del gasto.-

Conocido como Fase "D". Conocemos al tercero (aún no es un acreedor), así como el importe exacto

Sobre una autorización anterior que se suponía una reserva de crédito para un gasto concreto puede acordarse la realización de gastos adquiriéndose los compromisos pertinentes frente a terceros, ya que en esta fase de la gestión del gasto aparece un proveedor o acreedor determinado, un servicio o suministro objeto del gasto, también concreto, y un importe cierto.

La disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

La realización de este acto vincula a la entidad local a la realización de un gasto concreto, determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución. Los Compromisos de Gastos son operaciones de compromiso de gastos con terceros, que vinculen al sujeto contable a realizar un gasto con cuantía determinada.

Reconocimiento y liquidación de la obligación.-

Conocido como Fase “O”.

Cuando ya hemos recibido el producto o nos han prestado un servicio.

Aparece un acreedor

En la fase anterior nace una relación contractual, pero no existe ninguna obligación de pagar porque aún no se ha perfeccionado el contrato con la “entrega del producto adquirido” o la “realización de la prestación”. Pero el fin último natural de esa relación es la entrega del producto y el pago del precio establecido. Pues bien, cuando se han cumplido ciertas formalidades que suponen la seguridad para la administración de que la contraprestación se ha producido, procede el reconocimiento y liquidación de la obligación.

El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad local, derivado de un gasto autorizado y dispuesto o comprometido.

7.- Procedimientos especiales de gasto:

Gastos de carácter Plurianual. Pagos a Justificar. Anticipos de Caja Fija.

Gastos de carácter Plurianual.-

Gastos que extienden sus efectos a ejercicios posteriores al actual

Son gastos de carácter Plurianual, aquellos que extienden sus efectos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

La realización de este tipo de gastos, está sometida a unas restricciones o condiciones, que son:

- Su autorización esta subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.
- Su ejecución ha de iniciarse siempre en el propio ejercicio en que se autoricen.
- Además debe encontrarse en cualquiera de los siguientes casos: a) Inversiones y transferencias de capital, b) Contratos de suministros de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año, c) Arrendamiento de bienes inmuebles, d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local o sus organismos autónomos.

- Los gastos referidos en los apartados a) y b) no podrán aplicarse a un número de ejercicios superior a cuatro años.
- Deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Sobre las Inversiones y transferencias de capital, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes:

- En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 %
- En el segundo ejercicio, el 60 %
- En el tercer ejercicio, el 50 %
- En el cuarto ejercicio, el 50 %

La aplicación de estos límites, se hará en todo momento tomando en consideración los niveles de vinculación jurídica de los créditos.

Pagos a Justificar.-

Cantidades liberadas para gastos sin justificantes en el momento de expedir la orden de pago

Tendrán el carácter de Pagos a Justificar las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

Restricciones a fin de garantizar el buen fin de la operación:

- Los perceptores de los importes, quedan obligados a justificar la inversión de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que los recibieron.
- Igualmente, los perceptores estarán sujetos al régimen de responsabilidad que establezca la normativa legal en cada momento y deberán reintegrar a la entidad local las cantidades no invertidas o no justificadas.
- No se podrá realizar nuevas entregas a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto, deberá, previo informe de la Intervención, regular las normas para la expedición de esta modalidad de pagos.

Anticipos de Caja Fija.-

Anticipos para gastos periódicos o repetitivos

Es una modalidad de Pagos a Justificar. Tendrán la consideración de Anticipos de Caja Fija las provisiones de fondos que se libren para los gastos de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, etc.

Según los artículos 73 y 76 del R.D. 500/90, deberán cumplirse las siguientes normas:

- Estos fondos tendrán en todo momento la consideración de operaciones extrapresupuestarias (fuera del presupuesto).
- Se dedicarán a la atención inmediata de gastos de carácter periódico o repetitivo, exclusivamente.
- Se aplicarán posteriormente al presupuesto del año en que se realice el gasto, y a poder ser en el más breve plazo de tiempo posible, a través de la rendición de las correspondientes cuentas de la inversión dada a las cantidades recibidas, debidamente intervenidas y fiscalizadas.
- Se aplicarán al concepto no presupuestario que se determine en las Bases de Ejecución, y se realizarán en base a la resolución de la autoridad competente para autorizar los gastos que se pueden atender con estos fondos.
- La cuantía global de los Anticipos de Caja Fija, no podrá exceder de los límites que para ellos determine el Pleno de la entidad.
- Los perceptores de estos fondos rendirán cuenta de la inversión de los mismos a medida que sus necesidades de tesorería lo requieran, a fin de reponer los fondos a su cuantía originaria, y de acuerdo con las normas que se establezcan para ello en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Una vez rendidas y aprobadas las cuentas por la autoridad competente, se procederá a la reposición de fondos, con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades justificadas.
- Los fondos no invertidos al final del ejercicio y que se hallen en poder de los perceptores de los mismos, se consideraran como “a cuenta” del anticipo de ejercicio siguiente, y con ellos podrán atender gastos del nuevo ejercicio y correspondientes a los conceptos para los que fue concedido.
- Los cajeros, pagadores o habilitados que hayan recibido estos fondos quedaran obligados, al menos en el mes de diciembre de cada año, a rendir las cuentas de la aplicación dada a los mismos a lo largo del ejercicio presupuestario para su debida contabilización antes de proceder al cierre del ejercicio.

Diferencias entre Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.-

Anticipos de Caja Fija	Pagos a Justificar
Sólo para gastos de bienes corrientes y servicios.	Se emplean para cualquier tipo de gasto previsto en el presupuesto.
Gastos repetitivos y periódicos durante el ejercicio: Dietas, carburante, etc.	Se utilizan cualquiera que sea la frecuencia del gasto.
Naturaleza no presupuestaria.	Naturaleza presupuestaria.
Se puede destinar a cualquier finalidad.	Se destinan exclusivamente para el gasto para el cual fueron expedidos.
Devolución de fondos – Se trata como ingreso no presupuestario.	Devolución de fondos – Se trata como un reintegro de pagos.
Se carga al presupuesto una vez que se presentan los justificantes.	Se carga el presupuesto con anterioridad al pago material.
Cantidades no gastadas -- Se consideran como ingreso no presupuestario.	Cantidades no gastadas -- Se consideran reintegro de pagos.

Tabla 1.- Diferencias entre Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar. Curso presupuesto y contabilidad local (Asiasoft 2001) Organizado por la Diputación de Valencia

8.- La gestión del presupuesto de ingresos:**Reconocimiento de derechos. Ingreso de los derechos reconocidos. Anulación de derechos reconocidos. Devolución de ingresos.****Reconocimiento de derechos.-****Se reconoce el derecho de la entidad local a la percepción de cantidades ciertas**

Es el acto en el cual se reconoce el derecho de la entidad local a la percepción de cantidades ciertas. Cuando se produce una continuidad en la exigibilidad del tributo, estaremos hablando de ingresos de contraído previo. Tendrán la consideración de ingresos por recibo los que se gestionan mediante padrones o matrículas formadas por la Administración y elaboradas sobre la base de declaraciones de alta, baja, rectificación o modificación.

Serán liquidaciones de contraído previo, ingresos directos las que se practiquen en forma individual en base a declaraciones del sujeto pasivo. Actuaciones investigadoras de los Órganos Administrativos. Y Actuaciones de comprobación de los Órganos Gestores.

El reconocimiento e ingreso simultáneo de derechos se dará en aquellos supuestos de declaraciones-autoliquidaciones y de otras declaraciones que no precisen de previa liquidación administrativa.

En las autoliquidaciones, además del propio acto de la declaración, se cuantifica la deuda e ingresa el importe de la misma. Otros ingresos sin contraído previo son aquellos que no precisan de previa liquidación administrativa.

Ingreso de los derechos reconocidos.-

Ingreso realmente realizado

Supone la realización de los derechos liquidados a favor de la entidad local, dando lugar a la entrada material o virtual de fondos en la Tesorería.

Anulación de derechos reconocidos.-

Anulación de derechos ya reconocidos

Las anulaciones de derechos se producirán cuando proceda cancelar parcial o totalmente un derecho ya reconocido como consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- Anulación de derechos por anulación de liquidaciones (Derechos pendientes de cobro y derechos ingresados).
- Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

Devoluciones de ingresos.-

Reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente

Reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso en la tesorería de la entidad local. En función del motivo que dé lugar a la devolución distinguiremos los siguientes casos:

- Devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones.
- Devoluciones de ingresos duplicados o excesivos.

9.- Gastos con Financiación Afectada: Concepto. Desviaciones de financiación. Incidencia en el Resultado presupuestario y en el Remanente de Tesorería.

Concepto Gasto financiado, con recursos concretos

Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.

Exceso de financiación

Desviaciones de financiación.-

La desviación de financiación es la magnitud que expresa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario. El exceso de financiación esta constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio.

Cálculo de las desviaciones de financiación

Las desviaciones de financiación, para cada gasto con financiación afectada, se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos por los ingresos afectados y el producto del coeficiente de financiación por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos unos y otros al periodo considerado.

Coefficiente de financiación

El coeficiente de financiación es el resultado de dividir la totalidad de los ingresos presupuestarios (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total de éste (realizado y a realizar).

Incidencia en el Resultado Presupuestario y en el Remanente de Tesorería.-

Las desviaciones de financiación que han de calcularse al final del ejercicio a efectos de ajustar el Resultado presupuestario y de cuantificar el exceso de financiación afectada producido son, respectivamente las desviaciones de financiación del ejercicio y las desviaciones de financiación acumuladas a lo largo del periodo de ejecución del gasto con financiación afectada.

10.- Cierre y liquidación del presupuesto:

Cierre y liquidación del presupuesto. Derechos pendientes de cobro. Obligaciones pendientes de pago. Remanentes de crédito. Resultado presupuestario. Remanente de tesorería.

Cierre y liquidación del presupuesto.-

Cierre y liquidación del presupuesto el 31 de diciembre

El cierre y liquidación del presupuesto se realizará el 31 de diciembre. No vamos a diferenciar entre “cierre y liquidación”, los trataremos como un único proceso, independientemente de las operaciones, ya sean contables o estrictamente presupuestarias, que como consecuencia del cierre o liquidación se deban realizar, necesitando la siguiente información:

1. Respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones, y los créditos definitivos, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los pagos realizados.
2. Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Además de lo anterior y como consecuencia de la liquidación del presupuesto, deberán determinarse, los siguientes conceptos:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre.
- Los remanentes de crédito.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- El remanente de tesorería.

Derechos pendientes de cobro.-

Ingresos pendientes a 31 de diciembre

Son todos aquellos derechos que a 31 de diciembre aún no han sido cobrados o recaudados por la entidad local, reflejando ese derecho y en espera de efectuar el ingreso en la tesorería de la misma.

Obligaciones pendientes de pago.-

Pagos pendientes a 31 de diciembre

Son todas aquellas obligaciones que a 31 de diciembre, aún no hemos podido abonar, quedando pendiente, y efectuando, en contabilidad, la correspondiente obligación del mismo.

Remanentes de crédito.-

Saldos definitivos no afectados al cumplimiento de las obligaciones

En definitiva los Remanentes de Crédito no son otra cosa que la parte del crédito presupuestario que se encuentra en fase anterior al reconocimiento de la obligación, por lo que en principio viene determinado por la diferencia entre: Créditos definitivos – obligaciones reconocidas.

Resultado presupuestario.-

El Resultado Presupuestario, se regula en los art. 96 y 97 de R.D: 500/90. y en las reglas 78 a 80 de la nueva Instrucción de contabilidad (Modelo Normal) - Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre

Concepto.-

Derechos reconocidos netos menos obligaciones reconocidas netas.

El Resultado presupuestario viene definido por la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo.

Este resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivados de gastos con financiación afectada.

Cálculo del resultado presupuestario.-

El Resultado presupuestario, se calcula a partir de los datos que figuren en la contabilidad de la entidad antes de realizar las operaciones de regularización y cierre del ejercicio.

Cálculo del resultado presupuestario ajustado.-

El Resultado presupuestario ajustado, es la magnitud que se obtiene después de realizar sobre el Resultado presupuestario los ajustes en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas que se hayan financiado con remanente de tesorería para gastos generales, así como los ajustes también en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas.

Remanente de Tesorería.-

El Remanente de tesorería, se regula en los arts. 101 al 105 de R. D: 500/90. y en las reglas 81 a 86 de la nueva Instrucción de contabilidad (Modelo Normal) - Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

Componentes.-

El Remanente de Tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos al 31 de diciembre del ejercicio y debidamente cuantificados.

Control contable.-

El Remanente de Tesorería, mediante el oportuno control contable, permite determinar en cada momento la parte utilizada para financiar el gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituye el Remanente Líquido de Tesorería.

Cálculo del Remanente de Tesorería.-

Remanente de Tesorería para Gastos Generales

El remanente de tesorería se cuantifica a partir de los datos que en fin de ejercicio figuren en la contabilidad, antes del cierre de la misma. El remanente de tesorería se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.

El remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el Remanente de Tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

El exceso de financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio. Los Remanentes de Tesorería para gastos generales, puede ser: Positivo o negativo.-

Cuando es positivo: el art. 104 del R.D 500/90, establece lo siguiente:

El Remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto. En ningún caso el Remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

La utilización del Remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

Cuando es negativo: el art 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD leg. 2/2004), establece:

El Pleno de la Corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberá proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

Si la reducción de gasto no resultase posible se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el art. 177.5 del citado Texto Refundido.

De no adoptarse ninguna de las medidas anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

Remanente de Tesorería Afectado a Gastos con Financiación Afectada, puede tomar valores positivos o nulos.

Remanente de Tesorería afectado a Gastos con financiación afectada.- Son excesos de financiación producidos, que corresponden a las desviaciones de financiación positivas.

Cuando es positivo el art. 102.2 del RD 500/90, indica que la utilización del Remanente de Tesorería afectado a Gastos con financiación afectada, queda restringida a la financiación de incorporaciones de crédito u otras modificaciones de carácter excepcional, y tan solo para los mismo gastos que generaron el correspondiente exceso de financiación.

Al igual que en el Remanente de Tesorería para Gastos Generales el art. 104 del RD 500/90, establece que:

Este remanente se podrá utilizar, solo para la financiación de incorporaciones de crédito u otras modificaciones de carácter excepcional. En ningún caso el Remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

La utilización del Remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

11.- La contabilidad pública: Definición. Objetivos y Fines.

Definición

Instrumento de gestión, que permite conocer la situación actual de la entidad local

La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos se configura como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad económica y presupuestaria desarrollada durante el ejercicio contable, de acuerdo con los principios recogidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en sus Instrucciones.

Objetivos.-

Información patrimonial y de gestión de la entidad local

- Informar sobre la situación patrimonial de la entidad local.
- Informar sobre los resultados de la gestión.
- Proporcionar las informaciones adicionales apropiadas, en cantidad y calidad, para facilitar la dirección, gestión y control de la entidad local.

Fines.-

Podemos hablar de tres fines claramente diferenciados, los cuales se establecen tanto en la ley como en la Instrucción de Contabilidad y son:

Determinar los resultados económico-patrimoniales

a) Fines de gestión.-

- Suministrar información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.
- Establecer el Balance de la Entidad, poniendo de manifiesto la composición y situación de su Patrimonio, así como sus variaciones, y determinar los resultados de la entidad contable desde un punto de vista económico-patrimonial.
- Determinar los resultados analíticos poniendo de manifiesto el coste y rendimiento de los servicios.
- Mostrar la ejecución del Presupuesto de la entidad contable, poniendo de manifiesto el Resultado presupuestario.
- Poner de manifiesto los movimientos y la situación de la Tesorería.
- Posibilitar el inventario y el control del inmovilizado financiero y no financiero, el control del endeudamiento y el seguimiento individualizado de la situación deudora y acreedora de los interesados que se relacionen con la entidad contable.

Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia

b) Fines de Control.-

- Proporcionar los datos necesarios para la formación de la Cuenta General de la entidad local, así como de las cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse a los órganos de control externo.
- Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

Facilitar información, tanto a las Administraciones Públicas, como al Ministerio de Hacienda o al ciudadano en general

c) Fines de análisis y de divulgación.-

- Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas.
- Facilitar la información necesaria para la confección de estadísticas económico-financieras por parte del Ministerio de Hacienda.
- Suministrar información de utilidad para asociaciones e instituciones, empresas y ciudadanos en general.

12.- Instrucciones de contabilidad:

Consideraciones. Modelos. Entrada en vigor.

Consideraciones.-

Normas para la contabilización

La Instrucción de Contabilidad es el documento que recoge todas las normas para la contabilización de las operaciones económico-financieras de las entidades locales, estableciéndose:

- Las normas contables de carácter general a las que tendrá que ajustarse la organización de la contabilidad de los entes locales y sus organismos autónomos.
- El Plan General de Cuentas para las entidades locales, conforme al Plan General de Contabilidad Pública.
- Se establecen los libros que, como regla general y con carácter obligatorio deben llevarse.
- Determina la estructura y justificación de las cuentas, estados y demás documentos relativos a la contabilidad pública.

Modelos.-

Básico, Normal y Simplificado

Podemos diferenciar tres modelos, que son:

Modelo Básico.- Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, (BOE nº 296 de 9 de diciembre de 2004).

Modelo Normal.- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, (BOE nº 296 de 9 de diciembre de 2004).

Modelo Simplificado.- Orden EHA/4043/2004, de 23 de noviembre, (BOE nº 296 de 9 de diciembre de 2004).

Requisitos para utilizar cada modelo

Características que deben cumplir las entidades locales, para poderse acoger a dichos modelos:

Modelo Básico: Entidades locales cuyo presupuesto no exceda de 300.000 €. A estos efectos, se tomará como importe del presupuesto el de las previsiones iniciales de ingresos del último presupuesto aprobado definitivamente por la entidad.

No podrán ejercitar esta opción aquellas entidades locales de las que dependan organismos autónomos, sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales.

Modelo Normal: Los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 € así como aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 € y cuya población sea superior a 5.000 habitantes.

Las demás entidades locales, siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 €

Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales citadas anteriormente.

Modelo Simplificado: Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 € así como aquellos cuyo presupuesto supere este importe pero no exceda de 3.000.000 € y cuya población no supere a 5.000 habitantes.

Las demás entidades locales, siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 € Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales citadas anteriormente.

Entrada en vigor.-

El 1 de enero del 2006. Las tres instrucciones (Básico, Normal y Simplificado) de contabilidad local, entraran en vigor el próximo día 1 de enero de 2006.

13.- Archivo y conservación de los justificantes de las operaciones contables.

Los justificantes de las operaciones contables, junto con los correspondientes justificantes contables, en su caso:

- Deberán conservarse por la entidad y estarán a disposición del órgano u órganos de control competentes, al objeto de posibilitar y facilitar las actuaciones de control y verificación de la contabilidad que proceda realizar.
- Podrán conservarse por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, con independencia del tipo del soporte en que originalmente se hubiera plasmado, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, calidad, protección y conservación.
- Deberán conservarse durante un plazo de seis años desde la fecha de remisión, al órgano de control externo, de las cuentas anuales, donde se pongan de manifiesto las respectivas operaciones, salvo que esta información esté sometida a otros plazos de conservación o se hubiera comunicado la interrupción del plazo de prescripción de la posible responsabilidad contable.
- Se podrá proceder a la destrucción, siempre y cuando se hayan cumplido los plazos, haya prescrito la posible responsabilidad contable y los justificantes no contengan valoraciones de elementos patrimoniales, de los que siga siendo titular la entidad, previa comunicación al órgano de control externo, y sin que éstos hayan manifestado impedimentos al respecto.

14.- Los libros de contabilidad: Consideraciones. Clasificación.

Consideraciones La contabilidad se llevará en libros, registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse y de forma que facilite el cumplimiento de los fines de la contabilidad.

En los citados libros, registros y cuentas, se contabilizarán la totalidad de los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica en general.

Clasificación Podemos diferenciar entre libros de contabilidad principal y libros de contabilidad auxiliar o de desarrollo.

Libros de contabilidad principal:

- Diario General de Operaciones.
- Mayor de Cuentas.
- Inventarios y Balances.
- Diario de Operaciones del Presupuesto de Gastos.
- Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos.
- Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.
- Mayor de Conceptos de Recurso de otros Entes Públicos.
- Mayor de Conceptos por Entregas a Cuenta.
- Mayor de Conceptos no Presupuestarios.

Libros de contabilidad auxiliar o de desarrollo:

- Libros de Contabilidad Auxiliar del Presupuesto de gastos.
- Libros de Contabilidad Auxiliar del Presupuesto de Ingresos.
- Libros de Contabilidad Auxiliar de Administraciones de recursos de otros Entes Públicos.
- Libros de Contabilidad Auxiliar de Operaciones no Presupuestarias.
- Libros de Contabilidad Auxiliar de Tesorería.

Algunos estados y cuentas anuales.-

Balance de situación En el Balance de situación se representan situaciones patrimoniales referidas a un momento del tiempo.

Situación patrimonial de la entidad local Es el reflejo en términos contables del patrimonio de la entidad local en forma operativa.

Es la valoración económica de los bienes, derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la entidad local en un momento dado y ordenado según un determinado criterio.

La información es sintética (no detallada), y tiene forma de cuenta. Esta clasificado por masas patrimoniales y ordenado por criterios de liquidez y exigibilidad (de menor a mayor).

Proporciona una visión estática del patrimonio por lo que precisa identificarse con la fecha a la que está referido. La visión dinámica del patrimonio puede obtenerse del análisis de un conjunto de balances de situación consecutivos.

Cuenta de Resultados La cuenta de resultados, expresará los resultados del ejercicio desde el punto de vista económico-patrimonial. Informa de los distintos factores que han originado el resultado del ejercicio.

Nos proporciona el resultado del ejercicio, el cual puede ser positivo o negativo

Una serie consecutiva de cuentas de resultados permite identificar tendencias y elaborar proyecciones. Está formada por las siguientes cuentas de resultados:

- Resultado corriente del ejercicio.- Recogerá los flujos reales del ejercicio como consecuencia de la actividad normal de la Entidad.

Para los Organismos Autónomos de carácter no administrativo, esta cuenta se corresponde con la cuenta de explotación.

- Resultados extraordinarios del ejercicio.- Recogerá los flujos del ejercicio como consecuencia de la emisión y amortización, enajenaciones del inmovilizado y pérdidas en el valor del mismo, así como cualesquiera otros que se produzcan y no fueran imputables a otras cuentas del Plan.

- Resultado de la cartera de valores.- Recogerá los flujos del ejercicio como consecuencia de la enajenación de títulos y derechos de suscripción de acciones y obligaciones.

El resultado del ejercicio será la suma de los resultados recogidos en las cuentas anteriores.

Los Organismos Autónomos de carácter comercial unirán a las cuentas de resultado anteriores, la cuenta de resultado de operaciones comerciales, que deberán poner de manifiesto las compras y gastos habidos durante el ejercicio, imputables a su actividad específica, así como las ventas e ingresos, ofreciendo la información necesaria para conocer su naturaleza.

Estado de Tesorería

Situación de la tesorería de la entidad local.

Pondrá de manifiesto la situación de la Tesorería y las operaciones realizadas dentro del ejercicio, se estructura en dos partes:

1ª parte.- Resumen General de Tesorería.

2ª parte.- Estado de situación de existencias de Tesorería.

El resumen general de tesorería, presentará de forma resumida, los cobros y pagos realizados agrupados en presupuestarios y no presupuestarios, así como las existencias iniciales y finales de tesorería.

El estado de situación de existencias de tesorería, expresan las existencias iniciales y finales, y los pagos y cobros realizados en el ejercicio en las cuentas existentes.

II^a Parte

Recursos de las haciendas locales

II^a Parte Recursos de las haciendas locales

15.- Introducción: Conceptos Generales, Potestad tributaria de los entes locales.

Conceptos generales

Las entidades locales deben disponer de los medios económicos suficientes para el desempeño de sus funciones (principio de suficiencia)

Las Entidades Locales tienen la atribución de gobernar sus respectivas Haciendas, por tanto, están involucradas en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros, incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto.

Las dos vías fundamentales de financiación de las Entidades Locales, entre otras, son los tributos propios y las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas, con el objetivo de proporcionar suficientes recursos para el cumplimiento de los fines de las propias Entidades Locales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales encuentra su regulación en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 y 13 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Potestad tributaria de los entes locales

Los tributos se regulan mediante ordenanzas fiscales

Es potestad de las Entidades Locales el establecimiento de tributos, es decir, de ingresos de derecho positivo, así como para exigirlos coactivamente.

En torno a este problema surgen dos teorías:

- a) La que mantiene que los Entes Locales tiene una soberanía fiscal, o sea, la posibilidad de establecer los tributos que consideren conveniente, y
- b) Otra que sostiene que las Entidades Locales sólo pueden establecer los tributos que hayan sido autorizados por ley.

Esta segunda concepción es la que actualmente se sigue en España: se precisa de una ley que autorice a las Entidades Locales el establecimiento de los tributos (art. 106-1º-LBRL); estando prevista la potestad reglamentaria en esta materia, mediante ordenanzas fiscales, reguladoras de sus tributos, y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

16. Enumeración de los Recursos (art. 2 TRHL)

Para la cobranza de tributos, la entidad local actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes

La Hacienda de las entidades locales está constituida por los siguientes recursos:

- ✓ Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- ✓ Los tributos propios, clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos, y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.
- ✓ Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- ✓ Las subvenciones.
- ✓ Los percibidos en concepto de precios públicos. El producto de las operaciones de crédito.
- ✓ El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- ✓ Las demás prestaciones de Derecho público.

17.- Ingresos de Derecho Privado (art. 3 a 5 TRLHL)

Donación (Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, BOE del 24, de Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

Constituyen ingresos de Derecho privado de las Entidades Locales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

A estos efectos, se considerará patrimonio de las Entidades Locales el constituido por los bienes de su propiedad, así como por los derechos reales o personales, de que sean titulares, susceptibles de valoración económica, siempre que unos y otros no se hallen afectos al uso o servicio público. En ningún caso tendrán la consideración de ingresos de Derecho privado los que procedan, por cualquier concepto, de los bienes de dominio público local.

Tendrá también esta misma consideración el importe obtenido en la enajenación de bienes integrantes del patrimonio de las Entidades Locales como consecuencia de su desafectación como bienes de dominio público y posterior venta, aunque hasta entonces estuvieran sujetos a concesión administrativa. En tales casos, salvo que la legislación autonómica prevea otra cosa, quien fuera el último concesionario antes de la desafectación tendrá derecho preferente de adquisición directa de los bienes sin necesidad de subasta pública. La efectividad de estos derechos se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del Derecho Privado.

Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

18.- Tributos propios (art. 6 a 38 TRLHL)

Los tributos establecidos deberán respetar una serie de principios

Normas generales

Los tributos que establezcan las entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad.

No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

Imposición y ordenación de Tributos Locales

Ordenanzas Fiscales (art. 15 a 19 TRLHL)

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 del TRLHL, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

Las ordenanzas fiscales a que se refiere este apartado contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
 - b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
 - c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.
2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer usos de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Las ordenanzas fiscales a que este apartado se refiere contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 del TRLHL, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales. Así mismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el anterior apartado 3.

Los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se encuentran relacionados en los arts. 20 y 21 del TRLHL

Tasas (art. 20 a 27 TRLHL)

Las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local a que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de Derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 1. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados; a estos efectos, no se considera voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, o cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
 2. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Supuestos de no sujeción y de exención

Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

1. Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
2. Alumbrado de vías públicas.
3. Vigilancia pública en general.
4. Protección civil.
5. Limpieza de la vía pública.
6. Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Contribuciones Especiales (art. 28 a 37-TRLHL).

Beneficio o aumento del valor de los bienes como consecuencia de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios públicos

Constituye el hecho que justifica las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las Entidades respectivas.

Se consideran obras y servicios públicos locales:

- a) Los que realicen las Entidades Locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les están atribuidos, excepción hecha de los que aquellas ejerciten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley; y
- c) Los que realicen otras Entidades públicas o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

Las cantidades recaudadas por Contribuciones Especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Se consideran sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas físicas y jurídicas y otras entidades, especialmente beneficiadas por la realización o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

Se beneficiarán especialmente:

- a. Los propietarios, por la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles.
- b. Los titulares de explotaciones empresariales, por la realización de obras, o establecimiento o ampliación de servicios.
- c. Por establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, a los propietarios de los bienes afectados y a las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, dentro del término municipal.
- d. Por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Impuestos y Recargos (art. 38-TRLHL).

Las ordenanzas
fiscales regularán los
impuestos

Las Entidades Locales exigirán los Impuestos previstos en el TRLHL, sin necesidad de acuerdo de imposición, salvo los casos en los que dicho acuerdo se requiera por ésta.

Fuera de los supuestos expresamente previstos en el TRLHL, las Entidades Locales podrán establecer Recargos sobre los impuestos propios de la respectiva Comunidad Autónoma y de otras entidades locales, en los casos expresamente previstos en las leyes de la Comunidad Autónoma.

Los ayuntamientos podrán exigir los siguiente impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 60 a 77 TRLHL)

Tienen la consideración los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava al valor de los bienes inmuebles. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- Un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

Supuestos de no sujeción y exención

No están sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito. Los bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

En el TRLHL establece **exenciones** a los siguientes inmuebles:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica y asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas.
- Los de la Cruz Roja Española.
- En los inmuebles de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales, siempre en aplicación de convenios internacionales y en condiciones de reciprocidad.
- Montes poblados con especies determinadas cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.

- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y edificios dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No se incluyen establecimientos de hostelería, espectáculos, las casas destinadas a las viviendas de los empleados, etc.
- También, **previa solicitud**, estarán **exentos** los siguientes inmuebles:
 - Los destinados a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo.
 - Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - Aquellos montes en los que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos aprobados por la Administración forestal (por un periodo de 15 años a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud).

Las ordenanzas fiscales pueden regular exenciones a favor de aquellos bienes de los cuales sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública.

Los ayuntamientos pueden establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no superen la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos, a título de contribuyentes serán aquéllos que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto; cuando concurren varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme las normas del derecho común, los ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Impuesto sobre Actividades Económicas (art. 78 a 91 TRLHL)

Tributo por el ejercicio de actividad empresarial, profesional o artística dentro del territorio nacional

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo cuyo hecho justificador está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se consideran, a los efectos de este impuesto, como "actividades empresariales" a las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen tal consideración, sin embargo, las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho justificativo del impuesto ninguna de ellas. Además, esas actividades económicas deber ejercerse con carácter profesional.

La compensación a favor de las Entidades Locales por la pérdida de ingresos derivada de la reforma de este impuesto se estableció en la Disposición Adicional 10ª de la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre (BOE del 28) y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004.

Supuestos de no sujeción y exenciones al impuesto

No están sujetas las siguientes actividades:

- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años e antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo de clientes.
- Cuando se trate de venta al por menor por la realización de un solo acto u operación aislada.

Están **exentos** de este impuesto:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, organismos autónomos del Estado y las entidades de

derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

- Los sujetos pasivos durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto desde el inicio del ejercicio de su actividad en territorio español.
- Los sujetos pasivos que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Este tributo grava la titularidad de cualquier vehículo apto para circular y matriculado en los registros correspondientes

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación aquel que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No sujetos y exentos del impuesto

No están sujetos a este impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Están **exentos** del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.
- Los de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, etc.
- Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida y **personas con minusvalía** en grado igual o superior al 33 por 100.

- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Los sujetos pasivos del impuesto son las personas a cuyo nombre consta oficialmente el vehículo.

En el caso de que los ayuntamientos no modifiquen la cuota, ésta se fijará de acuerdo con una tabla de tarifas según la potencia y clase del vehículo (art. 95 del TRLHL), pero, si el ayuntamiento hace uso de su facultad para modificar estas cuotas, se realizará mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente que no podrá ser superior a 2.

Las ordenanzas fiscales podrán regular una serie de bonificaciones:

- Hasta el 75 por 100 en función de la clase de carburante que consume el vehículo.
- Hasta el 75 por 100 en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Hasta el 100 por 100 para vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

La base del impuesto la constituye el coste real y efectivo de la obra

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho justificativo está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Está exenta del pago del impuesto cualquier construcción estatal, autonómica o local destinada a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas o saneamiento de poblaciones y aguas residuales, tanto tratándose de inversión nueva o de mantenimiento.

La base de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (el coste de ejecución material de aquella).

Las ordenanzas fiscales regularán diversas bonificaciones

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4 por 100. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. Las ordenanzas fiscales podrán regular diversas bonificaciones sobre la cuota del impuesto dependiendo de diversas circunstancias.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Es un tributo directo que grava el incremento del valor que experimentan los bienes de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

Exenciones al impuesto

- El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos no estará sujeto a este impuesto.
- Los bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal.
- Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- Las transmisiones que se encuentren en una calificación de Conjunto Histórico-Artístico, o de interés cultural, siempre que los titulares hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación en los referidos inmuebles; será la ordenanza fiscal la encargada de los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- Aquellos que recaigan sobre las siguientes personas o entidades: El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y análogos a las Comunidades Autónomas y a las entidades locales.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o entidades a las que el oportuno convenio o tratado internacionales, haya reconocido su exención.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

19.- Participación en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas

La participación se fijará en función al esfuerzo fiscal medio de cada Municipio y al inverso de la capacidad tributaria, precisándose reglas específicas en el supuesto de Municipios turísticos

Las Entidades Locales participarán en los tributos del Estado en la cuantía y según los criterios que se establecen en el TRLHL, y en los tributos propios de las Comunidades Autónomas en la forma y cuantía que se determine por los respectivos Parlamentos.

La participación en dichos tributos, se cederán en la proporción establecida en el artículo 112 del TRLHL, el rendimiento obtenido por el Estado en los impuestos relacionados con aquél, a favor de los municipios en los que concurra alguna de las siguientes condiciones: que sean capitales de Provincia o de Comunidad Autónoma o que tengan una población igual o mayor a 75.000 habitantes. (arts. 111 a 126 del TRLHL)

20.- Subvenciones (art. 40 TRLHL).

Las subvenciones no pueden ser destinadas a nada distinto para las que fueron otorgadas

Las subvenciones de toda índole que obtengan las Entidades Locales con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión. Si se verifica que las subvenciones otorgadas no fueron destinadas a los fines para los que se concedieron, la entidad pública otorgante exigirá el reintegro de su importe o podrá compensarlo con otras subvenciones o transferencias a las que tuviera derecho la entidad afectada, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

21.- Precios públicos (art. 20, 21 y 41 a 47 TRLHL).

Los precios públicos pueden exigirse en régimen de autoliquidación

Las Entidades Locales podrán establecer Precios Públicos para la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurren las circunstancias establecidas en el art. 20.1º.B del TRLHL).

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta ley; es decir, los relativos al abastecimiento de aguas en fuentes públicas, alumbrado de vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza en vía pública y enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Estarán obligados al pago de los precios públicos los sujetos que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad Local podrá fijar precios públicos por debajo del límite anterior; consignándose, en tal caso, en los Presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

La obligación de pagar el precio público nace con la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las Entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se presten o desarrollen, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

La fijación de los mismos corresponde al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local. Las Entidades Locales pueden atribuir a sus Organismos Autónomos, así como a los Consorcios constituidos, la fijación de los precios públicos, en relación con los servicios a su cargo.

22.- Operaciones de crédito (art. 48 a 55 del TRLHL).

La emisión pública de deuda, se encuentra regulada en el Real Decreto 705/2002 de 19 de Julio

Las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financiadas de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.

Para la financiación de sus inversiones, las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.

El crédito podrá instrumentarse de las siguientes formas:

- a) Emisión pública de deuda.
- b) Contratación de préstamos o créditos.
- c) Cualquier otra apelación al crédito público o privado.
- d) Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el TRLHL, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad disponga el presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.

Cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

- a) Operaciones de tesorería.
- b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito.

Para atender necesidades transitorias de tesorería, las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a **corto plazo** (art. 51 del TRLHL), que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por 100 de sus ingresos liquidados por

operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último. A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

No se podrán concertar operaciones de crédito a **largo plazo** (art. 53 del TRLHL), sin previa autorización de los órganos competentes, o cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo (diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro de gastos).

23.- Productos de multas y sanciones

La potestad sancionadora de las entidades locales, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

Las infracciones a las ordenanzas locales se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- Serán muy graves las infracciones que supongan:
- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Límites de las sanciones económicas. Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros».

Especial atención a las personas con minusvalía.

Será competencia de los municipios la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.»

Los Municipios, expedirán tarjetas de aparcamiento especiales para minusválidos, según el modelo reglamentario, y tendrán validez en todo el territorio nacional.

Diccionario de términos contables.

Acreeedores	Personas o empresas con las cuales realizamos transacciones económicas, como consecuencia de la prestación de servicios o adquisiciones de productos, estando obligada la entidad local al abono de las mismas.
Acreeedores presupuestarios	Son aquellos que surgen como consecuencia de operaciones independientes o auxiliares a la ejecución del presupuesto, préstamos o depósitos recibidos, servicios de tesorería o recaudación prestados a otros entes públicos y concertación de operaciones de tesorería. P. ej.: Cuotas retenidas a los trabajadores por IRPF, Seguridad Social, etc.
Activo Lo que la entidad local tiene	Activo es todo bien o derecho integrado como tal en la contabilidad de la entidad, sean o no de su titularidad, incluye por tanto los elementos recibidos en cesión o adscripción y excluye los entregados en cesión o adscripción.
Amortización de activos Expresión contable de la depreciación de los bienes	Es la expresión contable de la depreciación que normalmente sufren los bienes de inmovilizado por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos, debiendo considerarse, igualmente, la obsolescencia que pudiera afectarles.
Apertura de la contabilidad El 1 de enero	El primer día del ejercicio económico y previamente a la anotación de cualquier otra operación se procederá a la apertura de la contabilidad. Esta operación se justifica mediante el asiento de cierre del ejercicio anterior.
Apertura del presupuesto	Tras la realización del asiento de apertura de la contabilidad, se procede a la apertura del presupuesto, siendo la base justificativa de esta operación el documento presupuestario aprobado por el Pleno de la Entidad.
Aplicación al presupuesto	Es el proceso mediante el cual se anota, en los libros y registros que reflejan la liquidación del presupuesto, una operación que corresponde a un gasto o ingreso presupuestario.
Balance Situación patrimonial	Es el estado que presenta la posición patrimonial de una entidad en un momento determinado. Se estructura a través de dos masas patrimoniales, activo y pasivo, desarrolladas cada una de ellas en agrupaciones que representan elementos patrimoniales homogéneos.

Cobro Entrada de fondos.	Toda entrada material o virtual de fondos en la tesorería de la entidad.
Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP)	Los elementos patrimoniales, en contabilidad, se representan mediante cuentas. Cada elemento patrimonial, debe estar representado en una cuenta relativa a ese elemento patrimonial. El saldo de una cuenta informa del valor contable de un elemento patrimonial en un momento determinado.
Déficit Resultado presupuestario negativo	El resultado presupuestario es negativo, cuando las obligaciones reconocidas netas, son mayores a los derechos reconocido netos, lo que significa que parte de estos gastos (los correspondientes al déficit presupuestario) habrán sido financiados con Remante de Tesorería de ejercicios anteriores, si es que existía dicho recurso, se habrá generando un déficit que dará por tanto, lugar a un Remanente de Tesorería negativo.
Deudores	Personas o empresas, las cuales realizan con la entidad local alguna prestación de servicio o actividad, generando créditos a favor de la misma.
Deudores no presupuestarios	Son aquellos que surgen como consecuencia de operaciones independientes o auxiliares a la ejecución del presupuesto en las que se generen créditos a favor de la entidad local, consecuencia de la realización de pagos, sin que en ningún caso exista un reconocimiento previo de la obligación. P. ej.: Pagos duplicados o excesivos, prestamos y depósitos constituidos, etc.
Depreciación Pérdida de valor de los bienes	Pérdida de valor de los bienes de inmovilizado por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos.
Efectivo	Es la forma más habitual de cobro y de pago, el cual supone salida o entrada material de fondos (metálico, transferencia o talón).
Elementos patrimoniales	Un elemento patrimonial, es cada uno de los componentes de la entidad. P. ej. Maquinaria, construcciones, deudas proveedores, etc.
Equilibrio presupuestario Resultado presupuestario nulo	Cuando el Resultado Presupuestario es nulo, esto supone que los derechos reconocidos netos igualan a las obligaciones reconocidas netas; ello quiere decir que los recursos obtenidos durante el ejercicio han permitido la financiación de todos los gastos realizados.

Estado de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos	<p>El Estado de Ejecución de ingresos permite analizar la situación resumida de las partidas presupuestarias de ingresos en su conjunto, en un momento determinado del tiempo.</p> <p>El Estado de Ejecución expone de forma conjunta la situación de todas las partidas presupuestarias de gastos en un momento determinado del tiempo. Estos estados son de capital importancia como instrumento de gestión.</p>
Exigibilidad	Mayor o menor plazo de vencimiento de una obligación.
Fianzas recibidas	Las fianzas recibidas, tanto a largo como a corto plazo, son como consecuencia de la obligatoriedad que tienen todas las entidades que contratan con el Sector Público de depositar fianzas para acceder a la contratación por un importe determinado legalmente. Estas pueden ser en metálico o mediante avales bancarios.
Formalización No supone salida o entrada material de fondos	<p>Cuenta destinada a recoger cobros y pagos que se compensan sin existir el movimiento real de efectivo.</p> <p>Son movimientos no presupuestarios, sin entrada ni salida material de fondos. Es la forma menos habitual de cobro o de pago.</p>
Gastos	<p>Desde el punto de vista económico: Es el consumo voluntario de activo que se traduce íntegramente en merma del neto; si el consumo es involuntario hablamos de pérdida.</p> <p>Desde el punto de vista presupuestario: Son flujos que suponen el empleo de créditos consignados en el presupuesto de gastos de la entidad. Su realización conlleva obligaciones a pagar presupuestarias con origen en gastos, en inversiones o en vencimiento de obligaciones.</p>
Ingresos	Desde el punto de vista económico: Es el aumento de neto, dado que se produce un aumento de activo sin incremento de pasivo o una disminución de pasivo sin decremento de activo. Desde el punto de vista presupuestario: Son flujos que determinan recursos para financiar los gastos presupuestarios de la entidad. Generan derechos de cobro presupuestarios, que deben imputarse al correspondiente presupuesto, con origen en ingresos, en otros recursos o en el vencimiento de derechos de cobro no presupuestarios.

Liquidez	Facilidad que tiene el elemento de activo para convertirse en dinero.
Masas Patrimoniales	Agrupaciones de elementos patrimoniales que presentan características comunes; las dos grandes masas patrimoniales son Activo y Pasivo.
Movimientos internos de tesorería	Los movimientos internos de Tesorería, son traslados de fondos entre distintas cuentas de la entidad local, así como los ingresos y pagos virtuales que se realicen sin movimiento real de fondos (formalización).
Niveles de vinculación Limitación del gasto	<p>Los créditos para gastos tienen carácter limitativo, no pudiendo gastarse por encima del importe asignado a los mismos, y vinculante al nivel que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto.</p> <p>Con la finalidad de dotar de agilidad a la gestión de los presupuestos de gastos, las entidades locales podrán establecer en las Bases de Ejecución de sus presupuestos los niveles de vinculación de los créditos para gastos.</p>
Operaciones no presupuestarias Operaciones que por su naturaleza se deben contabilizar fuera del presupuesto	<p>Podemos definir las como aquellas que, o bien reflejan operaciones de contenido patrimonial al margen del presupuesto, o aquellas que, estando también al margen del presupuesto, ayudan a la ejecución y contabilización del mismo.</p> <p>Son anotaciones contables que tienen lugar como consecuencia de hechos económico-contables motivados por operaciones independientes o auxiliares a la ejecución de los presupuestos.</p>
Pagos	Toda salida material o virtual de fondos en la tesorería de la entidad.
Partidas pendientes de aplicación	Son aquellos ingresos y pagos que en el momento de producirse no pueden aplicarse de forma definitiva a los correspondientes conceptos presupuestarios, por lo que serán objeto de una aplicación provisional en tanto se pueda efectuar dicha aplicación definitiva.
Pasivo	Es lo que la entidad local debe, estructura financiera, financiación, etc.
Patrimonio	Conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una unidad organizativa. En términos contables se le denomina Capital o Neto.

Presupuesto prorrogado	<p>Si al inicio del ejercicio, no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales.</p> <p>La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluirse en el ejercicio anterior, o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados.</p>
Previsión En contabilidad: Estimación de un gasto futuro	<p>Según el diccionario de la Real Academia Española es “Acción de prever, (ver con antelación. Conocer, conjeturar por algunas señales o indicios lo que ha de suceder. Disponer o preparar medios contra futuras contingencias)”.</p>
Provisión Dotación para un gasto futuro y concreto	<p>Según el diccionario de la Real Academia Española, entre otras indican que es “Acción y efecto de proveer. Providencia o disposición contundente al logro de algo”.</p> <p>Provisión de Fondos.- Aportación económica en espera de un gasto posterior).</p> <p>Provisión por depreciación.- Fondo que se constituye con el objeto de paliar la posible depreciación de carácter reversible que puedan sufrir los bienes.</p>
Tesorería Total recursos financieros de la entidad local	<p>Constituye la Tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.</p>
Superávit Resultado presupuestario positivo	<p>El resultado presupuestario es positivo, cuando los derechos reconocidos netos superan a las obligaciones reconocidas netas, ello quiere decir que los recursos obtenidos durante el ejercicio han permitido la financiación de todos los gastos realizados, existiendo además un exceso de recursos que incrementará el importe del Remanente de Tesorería.</p>
Valores en depósito Avales en depósito como garantía, por una actividad o servicio	<p>La contabilidad de los Valores en Depósito, tienen por objeto el control y contabilización de los títulos valores y demás documentos que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de depositarse por terceros para su custodia en la entidad, como garantía de deudas o por cualquier otra causa.</p>

Bibliografía.

Destacamos la utilización de los siguientes estudios en la materia:

Libros:

- Arnal S.; González J. (2002): Manual de presupuestos y contabilidad de las corporaciones locales. Ed. El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados.
- Doderó, A. (2002): Teoría y práctica de la contabilidad presupuestaria en el sector público.. Editorial Comares.
- Aguilar, S.; Poned, J.L.; Font, J. (2002): Confección de presupuestos y cálculo de desviaciones. Editorial gestión 2000.
- Caballero, P. (2000): Manual de presupuestos y contabilidad local.. Editorial Comares

Legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26.11.92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Circulación Urbana e Interurbana de reforma sobre texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Instrucción de contabilidad (Modelo Normal) - Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, en material presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Otros:

- Diputación de Alicante. (2002) Curso organizado por el Servicio de Asesoramiento de la Diputación de Alicante.
- Diputación de Castellón. (2004) Curso organizado por el Servicio de Asesoramiento de la Diputación de Castellón.
- Diputación de Valencia. (2001), Curso de Presupuestos y contabilidad local, organizado por el Servicio de Formación de la Diputación de Valencia.

